EXPEDIENTE N° 000775-2025-002025

Cajamarca, 23 de enero de 2025

Firmado digitalmente por GUEVARA RODRIGUEZ Roger FAU 20453744168 hard
SEDE - GR - Gobernador Regional
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/01/2025 03:51 p. m.

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° D27-2025-GR.CAJ/GR

VISTOS:

El Oficio N° D4531-2023-GR.CAJ/PPR de fecha 15 de septiembre de 2023; Expediente judicial N° 3509-2018-0-0601-JR-LA-02, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con artículo 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (…)";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, citado precedentemente, el artículo 8 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (…)", en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala que: "La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (…)";

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27867, señala: La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional) quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, modificado por el Decreto Supremo N° 097-82- PCM, se aprobaron las normas generales a las que deben sujetarse los organismos del Sector Público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. numeral 1 del artículo IV -Título Preliminar - del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado del TUO en mención refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, el Derecho de petición administrativa conforme al numeral 117.1 del artículo 117 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "*Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado*";

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados , sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (…) previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados , sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus

V° B°
Firmado digitalmente por PORTAL VASQUEZ Rocio Elizabeth FAU 20453744168 hard
SEDE - GGR - Ger. Gral. Reg.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 22/01/2025 05:49 p. m.

V° B°
Firmado digitalmente por RODRIGUEZ GALLARDO Marco Antonio FAU 20453744168 soft
SEDE - DRAJ - Dir. Reg.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 22/01/2025 05:39 p. m.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **L6NKH1**

respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (…) previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Oficio N° D4531-2023-GR.CAJ/PPR, de fecha 15 de setiembre de 2023, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional, emite el informe respecto del estado situacional del **Expediente Judicial N° 03509-2018-0-0601-JR-LA-02,** seguido por el **Sr(a). CALLIRGOS ASCENCIO, CESAR AUGUSTO** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**; en el cual refiere que:

> "(…)
> *La **SENTENCIA N° 1066-2021 - RESOLUCION NÚMERO: TRES** de fecha, Cajamarca, cinco de octubre Del año dos mil veintiuno; por medio de la cual el órgano jurisdiccional resuelve: **DECLARO FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por César Augusto Callirgos Ascencio contra el Gerente General del Gobierno Regional de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca en su condición de Pliego Presupuestal; por tanto, DECLARO LA NULIDAD TOTAL de la Resolución de Gerencia Regional N° 228-2018- GR.CAJ/GGR y de la Resolución Administrativa Regional N° 158-2018-GR.CAJ/DRA; DECLARO LA INEFICACIA de los contratos administrativos celebrados con el demandante desde agosto del 2008 a la actualidad; (…)*
> *Mediante **SENTENCIA DE VISTA N.° 353 - 2023 - LA - RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE** de fecha, Cajamarca, veintidós de marzo de dos mil veintitrés, el órgano jurisdiccional resuelve: **5.1 DECLARAR INFUNDADA** la apelación interpuesta por el Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca, contra la Sentencia N° 1066-2021, contenida en la resolución número tres de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno. **5.2** En consecuencia, **CONFIRMAR** la citada sentencia que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por César Augusto Callirgos Asencio contra el Gerente General el Gobierno Regional de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca en su condición de titular del pliego presupuestal (…)*
> *Posteriormente, mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO** de fecha, Baños del Inca, once de agosto Del año dos mil veintitrés, el órgano jurisdiccional resuelve: **1) ORDENESE** al representante de la demandada, en el plazo de tres días de notificado su Procurador Público, emita la resolución administrativa por la cual: **a)** Reconozca al demandante como servidor público contratado para realizar la labor permanente de Técnico Logístico en la Dirección de Abastecimientos del Gobierno Regional de Cajamarca desde el 1 de marzo del 2003 a la actualidad, conforme a los artículos 15° y 48° del Decreto Legislativo N° 276. Precisando que ello no implica su ingreso a la carrera administrativa como servidor público nombrado; **b)** Disponga el pago de remuneraciones al demandante a través de boleta de pago como servidor público contratado; y **c)** Disponga el pago y/o reintegro de la Compensación vacacional, de los Aguinaldos de julio y diciembre, y de la Asignación por escolaridad, en los montos establecidos por ley o decreto supremo para cada ejercicio fiscal siempre que se cumplan con los requisitos para su otorgamiento; con deducción de lo pagado por tales conceptos, más intereses legales, con lo demás que contiene.; **2) REMITASE** el proceso a la Oficina de Pericias a fin de que proceda a realizar el cálculo de la deuda no pagada más los intereses legales, tal como se ordena en sentencia. Se provee en la fecha por la excesiva carga procesal; **NOTIFÍQUESE.-***
>
> En consecuencia, y en atención a lo dispuesto en el artículo 123° del Código Procesal Civil, el cual establece que: "Una resolución adquiere la calidad de Cosa Juzgada cuando: ***1). No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o 2). Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos…",*** en efecto, se evidencia que el indicado proceso judicial tiene la calidad de Cosa Juzgada y por ende se debe cumplir con lo dispuesto en la misma.
>
> Asimismo, debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por **D.S N° 017-93-JUS**, prescribe: ***"Toda persona y autoridad, está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"***.

Estando a lo antes expuesto, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 283961, 28968, 29053 y 29611;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIMIENTO, al mandato judicial contenido en la **SENTENCIA DE VISTA N° 353– 2023 – LA de fecha 22 de marzo de 2023** emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en el **Expediente Judicial N° 03509-2018-0-0601-JR-LA-02**, seguido por **CALLIRGOS ASCENCIO, CESAR AUGUSTO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, por **MANDATO JUDICIAL,** a favor del señor CALLIRGOS **ASCENCIO, CESAR AUGUSTO,** como servidor público contratado para realizar la labor permanente de técnico logístico en la Dirección de Abastecimiento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **L6NKH1**

del Gobierno Regional de Cajamarca, a partir del 01 de marzo de 2003 conforme a los artículos 15° y 48°del Decreto legislativo N° 276, precisando que ello no implica su ingreso a la carrera administrativa como servidor público nombrado..

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, por **MANDATO JUDICIAL** el pago de remuneraciones a favor del señor **CALLIRGOS ASCENCIO, CESAR AUGUSTO** a través de boleta de pago como servidor público contratado.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, por **MANDATO JUDICIAL** a favor del señor **CALLIRGOS ASCENCIO, CESAR AUGUSTO,** el pago y/o reintegro de la Compensación vacacional, de los aguinaldos de julio y diciembre y de la asignación por escolaridad en los montos establecidos por Ley o Decreto Supremo para cada ejercicio fiscal siempre que se cumplan con los requisitos para su otorgamiento**,** con deducción de lo pagado por tales conceptos, más intereses legales con lo demás que contiene.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR, que lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente resolución, se encuentra supeditado a la aprobación de la Pericia Contable.

ARTICULO SEXTO: DISPONER, que Secretaria General notifique la presente resolución, a la Procuraduría Pública Regional, y a la parte interesada, para los fines de Ley**.**

ARTÍCULO SETIMO: PUBLÍQUESE la presente en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **L6NKH1**